



13.7.2018

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico (COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD))

Ponente de opinión: Bronis Ropè

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la propuesta enunciado en el artículo 1 es «prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana».

Por consiguiente, en la opinión de la Comisión de Agricultura se considera que es importante hacer hincapié en la contaminación por material plástico asociado a la agricultura, incluso aunque este problema sea más grave a nivel local y regional. La propuesta de la Comisión de reducir la contaminación por plásticos de un solo uso se basa en una evaluación de impacto a partir de las principales categorías de contaminación producida por la basura de plástico que, por término medio, va a parar al mar en la UE, y en el enfoque de su propuesta se hace especial hincapié a esta cuestión.

En primer lugar, debe especificarse que el plástico que entra en los campos o en el ecosistema agrario puede ser ingerido por animales, o pasar a los ecosistemas acuáticos que desembocan en el mar. Del mismo modo, lo que entra en la tierra acaba fragmentándose o degradado por la biota del suelo en trozos más pequeños, incluidos los microplásticos, y acabará entrando en el agua del suelo y puede entrar en los ecosistemas de agua dulce y, a través de estos, en los ecosistemas marinos. Esta segunda trayectoria no se ha tenido en cuenta en el enfoque basado en la basura marina a efectos de la evaluación de impacto, que se centra en elementos más grandes.

En segundo lugar, existen determinados tipos de contaminación por plásticos presentes a escala regional y local asociados a usos específicos de la tierra que implican la utilización de plásticos agrícolas. Estos pueden agravarse por prácticas o infraestructuras locales, por ejemplo, por la dificultad que experimentan muchos agricultores o productores a la hora de reciclar coberturas de plástico usadas, o debido a la negativa a aceptar películas de plástico manchadas de tierra.

Por último, cabe mencionar que el enfoque del proyecto de la Comisión permite establecer medidas de sensibilización de los consumidores, en este caso, de los agricultores, que podrían realizarse en forma de información sobre la eliminación y el reciclado de plásticos agrícolas, los requisitos de etiquetado, la responsabilidad ampliada de los productores de plástico, etc. Por consiguiente, estas medidas no implican necesariamente cargas adicionales poco razonables o caras para los agricultores.

ENMIENDAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) **La gran funcionalidad y el** coste relativamente bajo del plástico **hacen** que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

Enmienda

(1) **El** coste relativamente bajo del plástico **hace** que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular, la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) De conformidad con una serie de

PE623.923v01-00

Enmienda

(4) De conformidad con una serie de

4/20

PA\1157360ES.docx

acuerdos multilaterales³⁷ y con la legislación de residuos de la Unión³⁸, los Estados miembros están obligados a garantizar una gestión racional de los residuos para prevenir y reducir la basura marina de origen terrestre y marítimo. En virtud de la legislación de la UE en materia de agua³⁹, los Estados miembros están obligados también a combatir la basura marina ***cuando esta suponga una amenaza para la consecución del buen estado medioambiental de sus*** aguas marinas, incluso como contribución al Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14.

³⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 (Convenio de Londres) y su Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres), anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

³⁸ Directiva 2008/98/CE y Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332 de 28.12.2000, p. 81).

³⁹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1) y Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

acuerdos multilaterales³⁷ y con la legislación de residuos de la Unión³⁸, los Estados miembros están obligados a garantizar una gestión racional de los residuos para prevenir y reducir la basura marina de origen terrestre y marítimo. En virtud de la legislación de la UE en materia de agua³⁹, los Estados miembros están obligados también a combatir la basura marina ***para garantizar que sus propiedades, incluidas su composición química y cantidades, no causen daños a las*** aguas marinas, incluso como contribución al Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14.

³⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 (Convenio de Londres) y su Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres), anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

³⁸ Directiva 2008/98/CE y Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332 de 28.12.2000, p. 81).

³⁹ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1) y Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

Enmienda 3**Propuesta de Directiva****Considerando 5***Texto de la Comisión*

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, **potencialmente**, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

Enmienda

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

Or. en

Justificación

Adaptación del considerando a lo establecido en el artículo 1, que reconoce el impacto en la salud.

Enmienda 4**Propuesta de Directiva****Considerando 5 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) La UE debería adoptar un enfoque global del problema de los microplásticos y alentar a todos los productores a limitar rigurosamente los microplásticos en sus fórmulas, y a limitar estrictamente la entrada de los productos a base de microplásticos en el suelo y en el agua dulce y, por consiguiente en los ecosistemas acuáticos marinos.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva *solo* debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se **encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se** calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se **recuentan** en *ellas*.

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se **encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, y a los artes de pesca que causan daños significativos como fuente de contaminación marina.**

Or. en

Justificación

El proyecto de Directiva aborda también los artes de pesca descartados.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

7 bis) Existe una considerable heterogeneidad en las fuentes de contaminación por plástico entre las regiones. En algunas regiones, otros productos de plástico contribuyen de forma significativa a la basura marina, como lo demuestran los controles llevados a cabo en el ámbito de la Directiva marco sobre la estrategia marina y la sociedad civil. En esas regiones, los Estados miembros deberían estar obligados a adoptar medidas específicas para abordar otras fuentes de contaminación por plástico presentes a nivel nacional y local. Por ejemplo, los plásticos agrícolas también están relacionados con los problemas de contaminación terrestre, bajos índices de reciclado y una eliminación inapropiada. En particular, puede haber una cierta reticencia a aceptar plásticos agrícolas para su reciclado. Esos plásticos agrícolas deberían ser aceptados por las instalaciones de reciclado o de eliminación sin obstáculos innecesarios.

Or. en

Justificación

Si bien este proyecto de Directiva cubre los productos de plástico de un solo uso que se suelen encontrar en las playas de toda la Unión, los tipos de plástico que se encuentran varían significativamente entre las regiones. Algunos tipos de productos de plástico no cubiertos por el presente proyecto de Directiva se encuentran en cantidades significativas a nivel local. Los plásticos agrícolas representan un problema grave en algunas regiones: por ejemplo, se ha comprobado mediante autopsia que habían sido ingeridos por cachalotes en el sur de España. Además, las instalaciones de reciclado locales podrían denegar las cubiertas de plástico usadas manchadas de tierra.

Enmienda 7

**Propuesta de Directiva
Considerando 7 ter (nuevo)**

7 ter) Además, la contaminación terrestre y la contaminación del suelo por grandes elementos de plástico y sus fragmentos o microplásticos derivados pueden ser significativas a escala local o regional.

Or. en

(<http://recyclingnetwerk.org/2018/02/27/zwerfvuil-maakt-koeien-ziek-vlaanderen/>
<http://recyclingnetwerk.org/2018/02/26/zwerfafval-maakt-koeien-ziek/>)

Justificación

La Directiva tiene por objeto limitar los impactos en el medio ambiente en general, si bien se hace especial hincapié en la basura marina a través de la evaluación de impacto. No obstante, los problemas locales en los sistemas terrestres y de agua dulce (que acaban en los sistemas marinos) pueden ser graves. Por ejemplo, en Flandes, más de 5 000 vacas enferman cada año debido a la ingesta de basura (de una población total de 1,3 millones de cabezas de ganado); en los Países Bajos, entre 11 000 y 13 000 vacas sufren cada año lesiones por basura, provocando la muerte de más de 4 000 (de una población total de 4,29 millones).

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de

Enmienda

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas, **pero también a las calidades físicas y químicas del plástico que lo hace resistente a la degradación y, por lo tanto, persiste en el medio ambiente durante décadas o siglos después de que los productos de plástico han cumplido su finalidad.** Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe

recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

Or. en

Justificación

Los artículos no plásticos que escapan a los sistemas de recogida son menos persistentes y tienen más probabilidades de degradarse, por lo que es menos probable que se acumulen como basura marina o de playa.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda

(22) De conformidad con el apartado 22 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁴⁸, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva. Esa evaluación debe basarse en la experiencia obtenida, en los datos recogidos durante la aplicación de la presente Directiva y en los datos recopilados en el marco de la Directiva 2008/56/CE o de la Directiva 2008/98/CE.

La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. ***Esa norma debe incluir una norma para comprobar si, como resultado de la descomposición física y biológica en el medio marino, los plásticos se descomponen totalmente en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua en un plazo suficientemente corto para que el plástico no sea nocivo para la vida marina y no conduzca a una acumulación de plástico en el medio ambiente. Si tal es el caso, los productos de plástico de un solo uso que cumplan dicha norma podrían quedar exentos de la prohibición de introducción en el mercado.*** Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

La evaluación debe proporcionar la base para un examen de posibles nuevas medidas y para determinar si, a la vista del seguimiento de la basura marina en la Unión, conviene revisar el anexo donde se enumeran los productos de plástico de un solo uso. Debe considerarse asimismo si el progreso científico y técnico que ha tenido lugar entretanto, incluido el desarrollo de materiales biodegradables y la elaboración de criterios o de una norma sobre la biodegradabilidad de los plásticos en el medio marino, tal como prevé la Estrategia europea sobre el plástico, permite el establecimiento de una norma sobre la biodegradación de determinados productos de plástico de un solo uso en el medio marino. ***Sin embargo, considerando que la biodegradación es una opción de fin de vida y que ella misma tiene como resultado la eliminación de productos de un solo uso que, después, se descomponen de forma variable según el medio ambiente que contaminen, y que puede afectar a los animales y a la vida marina, a la hora de desarrollar criterios o una norma en materia de biodegradabilidad en el medio marino no puede establecerse ninguna excepción futura en el marco de la presente Directiva. El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente y la salud humana y promover la transición a una economía circular, apoyada por los sistemas de reutilización y de reciclaje.*** Aunque la Estrategia europea sobre el plástico ya prevé una actuación en este ámbito, también reconoce los retos que plantea la determinación de un marco regulador para los plásticos con propiedades biodegradables debido a las diferentes condiciones que se dan de un mar a otro.

⁴⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Justificación

La exención del plástico biodegradable del ámbito de aplicación de la presente Directiva es contraria al objetivo y el espíritu del texto que consiste en proteger el medio ambiente, incluidas la vida y la salud marinas. Apoyar el desarrollo de artículos de un solo uso que se descomponen en el medio ambiente y pueden ser ingeridos por cualquier animal, sin certeza en cuanto a su seguridad, obstaculiza la consecución del objetivo de la presente Directiva.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental de determinados productos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca que contienen plástico, promover la transición a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Enmienda

(25) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental **y en la salud humana** de determinados productos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca que contienen plástico, promover la transición a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Justificación

En consonancia con el artículo 1 que ya reconoce que las repercusiones sobre la salud son motivo de preocupación.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de **determinados productos de plástico** en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de **los plásticos** en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular **no tóxica** con modelos empresariales, productos y materiales innovadores **no tóxicos**, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Or. en

Justificación

Para reducir el impacto sobre la salud, el objetivo ha de ser la no toxicidad. Está en consonancia con el deseo de un futuro no tóxico, como ya han aprobado y previsto algunos Estados miembros.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción **sustancial** en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar **el... [six years after the end-date for transposition of this Directive]**.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción **del 50 %** del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo en su territorio a más tardar **para 2025, y una reducción del 80 % para 2030.**

Or. en

Justificación

La Directiva 2015/720 relativa a las bolsas de plástico también establece unos objetivos

comunes, pero deja a los Estados miembros libertad para elegir la forma de alcanzarlos. Esto ha conducido a reducciones drásticas en las bolsas de plástico ligeras, como, por ejemplo, una reducción del 90 % en el espacio de un año en Irlanda. Estos productos se importan a Europa cada vez más y principalmente de la región Asia-Pacífico. Los Estados miembros ya han tomado medidas contra estos productos: Francia ha prohibido los vasos de plástico y se están estudiando medidas similares en las Islas Baleares y en la región de Navarra en España.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Enmienda

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta ***o restricciones relativas a su comercialización***. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental ***y sobre la salud*** de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión ***podrá adoptar*** un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. ***Ese*** acto de ejecución se adoptará ***de conformidad*** con

Enmienda

2. La Comisión ***adoptará*** un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. ***Este*** acto de ejecución se adoptará con ***arreglo al***

el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2, **y en el plazo de dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.**

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores **sobre uno o varios de los siguientes aspectos:**

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores **de lo siguiente:**

Or. en

Justificación

Es importante proporcionar información no solo de los elementos enumerados, sino de todos, en concreto: la presencia de plásticos, los impactos de los plásticos en el medio ambiente y la eliminación adecuada de residuos. Esto también es importante en el caso de los plásticos utilizados en la agricultura y la alimentación, de los que son consumidores los agricultores y los envasadores.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el impacto de **la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico** en el medio ambiente, y en particular en el

Enmienda

b) el impacto de **los plásticos** en el medio ambiente **incluido el suelo**, y en particular en el medio marino y **la salud humana.**

medio marino.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de las decisiones, acciones u omisiones en relación con la aplicación de los artículos 5, 6, 7 y 8, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de las decisiones, acciones u omisiones en relación con la aplicación de los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Or. en

Justificación

El presente artículo debe cubrir también las obligaciones previstas en el artículo 4 (objetivos de reducción) y el artículo 9 (objetivo en materia de recogida selectiva).

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... *[six years after the end-date for transposition of this Directive]*. Dicha evaluación se basará en la información

Enmienda

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... *[tres años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva]*. Dicha evaluación se basará en

disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Or. en

Justificación

Seis años después del periodo de transición significaría que la evaluación no se realizaría antes de 2027. Considerando la importancia y la urgencia del desafío de la contaminación del medio ambiente, especialmente del medio marino, es necesario que la evaluación de la Directiva se realice más pronto.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado, si procede.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Anexo I – parte B – guion 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Poliestireno en todas las aplicaciones, excepto en los casos en los que se pueda probar que, para una aplicación específica, el material aporta el mayor beneficio medioambiental y social en dicha aplicación y se recoge para efectos de tratamiento de residuos.***

Or. en

Justificación

El poliestireno expandido (EPS) se encuentra comúnmente en el medio ambiente y acaba como basura marina con impactos medioambientales, sociales y económicos, dado que, debido a sus características, se fragmenta rápidamente en microplásticos. Si bien es posible reciclar este material, la contaminación de los alimentos por sus usos y su baja densidad no hacen rentable esa posibilidad. El EPS se utiliza para embalajes, incluido el de los alimentos; existen alternativas a estas aplicaciones.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte B – guion 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Embalajes de alimentos que contengan plásticos o materiales de contacto que contribuyan a la carga de microplásticos en el suelo después del compostaje o de la fermentación por biogás, como las bolsas de té de plástico o impregnadas de plástico.***

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte D – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Plásticos agrícolas, identificados como una fuente significativa a nivel local o nacional de contaminación por plástico en el medio ambiente y cuya tasa de recogida sea inferior al 90 %.***

Or. en

Justificación

Permite añadir los plásticos agrícolas a la lista de productos para los que los requisitos de comercialización incluyen un etiquetado o información destinada a los consumidores, en este caso los agricultores.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte E – guion 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Plásticos agrícolas, identificados como una fuente significativa a nivel local o nacional de contaminación por plástico en el medio ambiente y cuya tasa de recogida sea inferior al 90 %.***

Or. en

Justificación

Permite añadir los plásticos agrícolas a la lista de productos para los que los fabricantes de los productos asumen una mayor responsabilidad con respecto a los productos que venden, en este caso a los agricultores.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte F – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Plásticos agrícolas, identificados como una fuente significativa a nivel local o nacional de contaminación por plástico en el medio ambiente.***

Or. en

Justificación

Permite añadir los plásticos agrícolas a la lista de productos para los cuales los Estados miembros deben establecer objetivos de recogida selectiva, por ejemplo, que afecten el acceso a las instalaciones de eliminación o reciclado.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte G – guion 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***Plásticos agrícolas, identificados como una fuente significativa a nivel local o nacional de contaminación por plástico en el medio ambiente.***

Or. en

Justificación

Permite añadir los plásticos agrícolas a la lista de productos acerca de los cuales los Estados miembros deben sensibilizar a los usuarios / consumidores de la comunidad agrícola. Esto podría incluir por ejemplo información sobre el acceso a las instalaciones de eliminación y reciclado.